

modo lo qual, y para el resguardo de su Leuona adpo-
 derar de todo genero de armas de fuego, aunque sean
 de las prohibidas por R. S. Pragmaticas; y de parte de
 S. M. como y requiere, y mandó a sus Justiz. D. de la
 nominada Villa, no le impidan, ni embaracen el uso y exer-
 cicio de esta encarga, antes si le den, y hagan dar el favor
 y ayuda que pidieren, y necesitare sin retardar. alguna
 y que guarden, y hagan guardar las exenciones
 y prerrogativas, concedidas a los Linos de esta
 R. S. a la pena de Cien Ducados de cada uno que
 lo contraxiere, o retardare en todo o en parte, y con
 apercivimiento de nozeder a lo demas que haya lugar
 en dho. Por combenir asi del R. S. servicio de S. M.
 y buen cobro de la R. S. fho en Murcia a
 ocho de Marzo, mil seiscientos setenta = D.
 Domingo de Rojas, y Contreras = Felix de
 Alcalá Imperial = Tome raron en los Libros
 de esta dor Tom. = Penafiel

Auto / En la Villa de Alhama a diez y ocho dias del mes de
 Marzo, mil seiscientos y setenta y siete, ante su
 Merced el Sr. D. Alonso Blana Alca, Alcalde
 ordinario de esta Villa, representto el despacho anterior
 y por su Merced auto / Dijo: devia desmandar

